

Proceso: GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS		
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No 005 DEL 2022
SECRETARÍA DE HACIENDA

HACER SABER

La Secretaría de Hacienda Municipal, conforme lo indica el Decreto compilatorio 0040 del 25 de marzo del 2022, del Municipio de Bucaramanga, en concordancia con el artículo 564 del Estatuto Tributario Nacional, adelantará por este medio la notificación por edicto de los actos administrativos que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que, no fue posible notificar por ningún medio a los contribuyentes. Por lo tanto, se procede a notificar por edicto a los siguientes contribuyentes:

NÚMERO ENVÍO 472 (DEVUELTO)	CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN
YG285837937CO	MOISÉS BONILLA EUGENIO	3771
YG285190793CO	ÁLVARO ANAYA QUINTERO	0354
YG280551169CO	JAIME GÓMEZ ARENAS	2019
YG280551075CO	ROOSBELL LEÓN PINTO	0627
YG280551172CO	MARINA JOYA ARENAS	2020

Así mismo, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, se adjuntan las resoluciones de forma íntegra con el fin de tener acceso a los datos completos de los contribuyentes y la parte resolutoria de las mismas.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto compilatorio 0040 del 25 de marzo del 2022, se fija el presente **EDICTO** en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, por un término de diez (10) días hábiles, a partir de hoy jueves cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.).



ADRIANA RINCÓN PRADA

Profesional Universitario Código 219 grado 25

Secretaría de Hacienda Municipal

Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Jorge Eliecer Mantilla Vargas – Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/ Impuesto de Industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCION No. **3771** DE **06/04/2022**

Mediante la cual se practica una LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Requerimiento Especial No. 2184 del 17 de Febrero de 2020, propuso la modificación de la liquidación privada por el año gravable 2016, al contribuyente MOISES BONILLA EUGENIO con Nit No. 91.523.222 y Registro de Industria y Comercio No. 094994, al establecer mediante emplazamiento para corregir diferencias entre la declaración de renta y la declaración del impuesto de industria y comercio, derivando en inexactitud en la declaración privada en la suma de \$159.032.000.

La adición propuesta en el requerimiento especial se practicó teniendo en cuenta que en la declaración privada presentada por el año gravable 2016, fueron registrados como ingresos brutos \$360.664.000 pesos, deducciones por valor de \$131.804.000, lo que generó una base gravable de \$228.860.000 pesos.

La declaración privada presentada por el contribuyente en el período gravable citado, se verificó los siguientes valores:

DECLARACIÓN PRIVADA	CODIGO DE ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLÓN 1	206202	360.664.000	-	131.804.000	228.860.000	4,20	961.000
REGLÓN 5							961.000

3. Que MOISES BONILLA EUGENIO con Nit No. 91.523.222, formulo por escrito sus objeciones, mediante radicado 20207261409 del 13 de julio de 2020, adjuntando declaración de renta del año gravable 2016 y certificado de ingresos y retenciones para personas naturales empleados año gravable 2016.

En dicha respuesta argumenta que los ingresos que no incluyó en su declaración privada del impuesto de industria y comercio corresponden a ingresos como empleado y rendimientos financieros, los cuales no están gravados con el impuesto de industria y comercio. A su vez, afirma que no fue notificado del emplazamiento para corregir mencionado en el requerimiento especial remitido.



Alcaldía de
Bucaramanga

PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de Industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCIÓN No. 3771 DE 06/04/2022

Mediante la cual se practica una LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que con base en la información aportada recientemente por el contribuyente MOISES BONILLA EUGENIO con Nit No. 91.523.222, el contribuyente considera que nunca fue notificado respecto del emplazamiento para corregir No. 5919 de 2018; al respecto, la Administración Municipal desestima esta objeción, toda vez que conforme a la prueba de entrega MD178070673CO dada por la empresa de correos certificados Servicios Postales Nacionales 4-72, el contribuyente efectivamente fue notificado a la última dirección informada, el día 11 de septiembre de 2018.

A su vez, se puede evidenciar que cuenta con ingresos como empleado por valor de \$25.992.000 pesos, los cuales se descuentan de la base gravable; sin embargo, el certificado de ingresos y retenciones es la única prueba aportada por el contribuyente y no dio respuesta o soporte alguno referente a la diferencia que aún persiste, para probar la exactitud de la declaración privada no solo es suficiente detallar en el escrito los ingresos que presuntamente corrige en su declaración de renta del año gravable 2016, sino además demostrar a través de documentos idóneos, tales como la declaración de corrección de renta o información contable y fiscal donde se verifique dicha afirmación; por lo tanto, dado que el contribuyente no adjuntó ninguno de los documentos mencionados u otro que sustente su aseveración, no se cuenta con pruebas para establecer la exactitud de la declaración, por lo cual, se procede a depurar la base gravable del impuesto de industria y comercio del año gravable 2016.

Por lo anterior, se determina que la diferencia establecida del contribuyente es de \$50.200.000 pesos, estos ingresos determinados se suman a base gravable del Municipio de Bucaramanga, así:

CONCEPTO	DECLARACION DE INDY COMERCIO	CORRECCIÓN PROPUESTA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	DIFERENCIA A CARGO
TOTAL INGRESOS	360.664.000	387.892.000	27.228.000
TOTAL DEDUCCIONES	131.804.000	25.992.000	- 105.812.000
BASE GRAVABLE TOTAL	228.860.000	361.900.000	133.040.000
VALOR IMPUESTO	961.000	1.520.000	559.000
AVISOS Y TABLEROS 15%	144.000	228.000	84.000
SOBRETASA BOMBERIL 10%	96.000	152.000	56.000
Menos RETENC. PRACTICADAS EN B/MANGA	4.000	4.000	-
TOTAL IMPUESTO	1.197.000	1.896.000	3.093.000

5. Para finalizar el Despacho encuentra que los actos administrativos practicados en relación con el presente proceso de fiscalización se encuentran armonizados con las disposiciones legales sustantivas y procedimentales previstas en la ley, los Acuerdos Municipales, y el Estatuto Tributario Nacional. Atendiendo los considerandos expuestos existe mérito para que la Secretaria de Hacienda proceda a practicar LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN, conforme lo dispone los artículos 133 y 134 del Acuerdo Municipal 031 de 2021.



PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/ Impuesto de Industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

RESOLUCION No. 3771 DE 06/04/2022

Mediante la cual se practica una LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Practicar por el año gravable de 2016, MOISES BONILLA EUGENIO con Nit. No. 91.523.222, Registro de Industria y Comercio No. 094994, la siguiente liquidación oficial de revisión:

DECLARACIÓN PRIVADA	CODIGO DE ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLÓN 1	206202	360,664.000	-	131.804.000	228.860.000	4,20	961.000
REGLÓN 5							961.000

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA - ADMON	CODIGO DE ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS DE ENERO A DICIEMBRE	OTROS INGRESOS	DEDUCCIONES	BASE GRAVABLE	TARIFA APLICABLE	BASE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REGLÓN 1	206202	387.892.000	-	25.992.000	361.900.000	4,20	1.519.980
REGLÓN		387.892.000	-	25.992.000	361.900.000		1.519.980

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACIÓN PRIVADA	CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA - ADMON
10	Impuesto de Industria y Comercio	961.000	1.520.000
11	Menos Exención de Industria y Comercio	-	-
12	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NETO	961.000	1.520.000
13	Mas Impuesto de Avisos y Tableros	144.000	228.000
14	Mas Sobre Tasa Bomberil	96.000	152.000
19	Más Sanción de Extemporaneidad	-	-
20	Menos Retenciones Practicadas	- 4.000	- 4.000
	Mas Sanción Inexactitud		1.028.800
22	TOTAL IMPUESTOS MAS SANCIONES	1.197.000	2.924.800

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 356 Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, mediante el cual se compilo y numero el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.



Alcaldía de
Bucaramanga

PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/ Impuesto de Industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34	

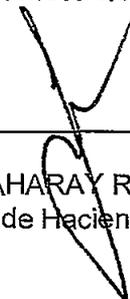
RESOLUCION No. **3771** DE **06/04/2022**

Mediante la cual se practica una LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO. - Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por los artículos 361 y siguientes del Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, mediante el cual se compilo y numero el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en los artículos 227 y siguientes del Decreto Municipal 040 de Marzo 25 de 2022, mediante el cual se compilo y numero el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

P/ María Fernanda Espejo Caballero
Contratista de Apoyo en Fiscalización

R/ Lina María Manrique Duarte
Subsecretaria de Hacienda

RESOLUCION No. 0354 DE 15 de Febrero de 2022
POR LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR EN EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Predio No. 010500870032000
Dirección inmueble K 7 44 19 BR ALFONSO LOPEZ
Dirección de notificaciones CRA 7 # 44-15 barrio alfonso lopez
Periodo gravable 2019
Contribuyente Nit/Cédula
ANAYA QUINTERO ALVARO..... 000013806109

FUNDAMENTO LEGAL

El presente acto administrativo se practica de conformidad con: el Estatuto Tributario Nacional, Código Civil Colombiano, Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo Municipal Nro. 044 de 2008, Acuerdo Municipal Nro. 025 de 2004, Acuerdo Municipal Nro. 001 de 2019 y Acuerdo Municipal Nro. 031 de 2021).

CONSIDERACIONES

- a) Que el señor ALVARO ANAYA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N.13806109, el día 11 de enero de 2022, mediante escrito radicado N. 20221000376, solicita la devolución del saldo a favor por el mayor valor de descuento por pronto pago de impuesto predial unificado del año 2019 del predio con número predial 010500870032000
- b) Que mediante resolución (es) No. 72794 de 22 de Marzo de 2019, la Secretaría de Hacienda practicó al contribuyente y sobre el predio arriba identificado liquidación oficial del Impuesto predial unificado y sobretasas, por el año gravable de 2019, respecto de la cual fue liquidado a cargo del contribuyente por concepto de impuesto predial la suma de 701.344,00 cancelados mediante recibo oficial No. 012001S0000885852 de fecha, 08/01/2019
- c) Que el predio de la liquidación oficial antes señalado pertenece al sector del del municipio de Bucaramanga, el cual fue sujeto de actualización catastral del impuesto predial unificado por efecto del incremento en la base gravable; así: Impuesto liquidado año 2018 350.672 Impuesto Liquidado año 2019 1.062.536,00
- d) Que el valor cancelado por el contribuyente en relación con el IPU, le fue aplicado el descuento vigente en el Acuerdo Municipal 02 de 2004, el cual corresponde al DIEZ POR CIENTO (10%) equivalente a la suma de \$70.134,00 y mediante Acuerdo Municipal 001 de Enero 28 de 2019, se dispuso que: *"..Los contribuyentes del impuesto predial unificado que por efectos de la actualización catastral, esto es los que corresponden a los sectores 2,4 y 5, presentaron aumento del impuesto, que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental del año gravable 2019 hasta el día 28 de Febrero de 2019 tendrán un descuento del TRENTA POR CIENTO (30%) sobre el impuesto predial unificado y VEINTE POR CIENTO (20%) para quienes cancelen hasta el día 29 de marzo de 2019..."* de donde se concluye que la aplicación del descuento otorgado para el año gravable de 2019 sería por la suma de 70.134,00 presentándose un mayor valor cancelado por menor descuento liquidado equivalente a la suma de -140.269,00

RESOLUCION No. 0354 DE 15 de Febrero de 2022
POR LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR EN EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

e) Que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional desde la Sentencia C-527 de 1996 hasta la Sentencia C-785 de 2012 ha coincidido en afirmar que "si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución". Por tanto, se observa en todas las sentencias referenciadas la postura del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, que las leyes, acuerdos y ordenanzas, que regulan aspectos estructurales de impuestos de periodo, siendo favorables al contribuyente pueden aplicarse en el mismo periodo fiscal o gravable en el que han entrado vigencia sin quebrantar ni el tercer inciso del artículo 338 ni el segundo inciso del artículo 363 constitucionales.

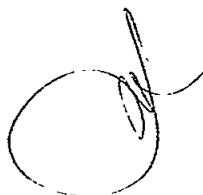
R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como saldo a favor la suma de -140.269,00 al contribuyente ANAYA QUINTERO ALVARO..... identificado NIT/C.C. 000013806109 conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Tesorería General DEVOLVER hasta el valor total del saldo a favor, teniendo en cuenta que previa verificación realizada en el correspondiente módulo, se ha establecido que el contribuyente no presenta deudas objeto de compensación por los conceptos de Impuesto Predial, Industria y Comercio, Valorización, Multas, Titulos Valores, Medidas cautelares, ni remanentes pendientes ante la Administración Municipal, conforme a lo establecido por el Artículo 193 del Acuerdo Municipal Nro. 031 de 2021 en concordancia con el Artículo 861 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo conforme lo dispone el Artículo 4 del Decreto 109 del 31 marzo de 2020 expedido por el Señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, resolución 002 del 04 de enero de 2021 expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal en concordancia con el trámite establecido en los artículos 15 al 19 del Acuerdo Municipal N°031 de 2021, así como en los Artículos 565, 566-01, 568, 569, y 570 Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración debidamente sustentado y presentado por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro los dos (2) meses siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 138 del Acuerdo Municipal 031 de 2021.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: YULI ESTEFANY FERNANDEZ SAAVEDRA

472

Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Dirección Errada
 No Resido

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.:						C.C.:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

04 ABR 2022

DE @ 44-11
P. 09 A 44-19



**RESOLUCION No. 2019 DE 28 de Julio de 2020
POR LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR EN EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

Predio No. 010403510019901
Dirección inmueble C 104F 16 19 MZ 2 BR EL ROCIO
Dirección de notificaciones
Periodo gravable 2019
Contribuyente Nit/Cédula
GOMEZ ARENAS JAIME..... 000091507803

FUNDAMENTO LEGAL

El presente acto administrativo se practica de conformidad con: el Estatuto Tributario Nacional, Código Civil Colombiano, Estatuto Tributario Municipal 044 de 2008, Acuerdo 025 de 2004 y Acuerdo 001 de 2019.

CONSIDERACIONES

- a) El señor Jaime Gomez Arenas en su calidad de propietario del predio identificado con el numero predial 010403510019901 el 30 de Abril de 2019 mediante escrito de radicado 20194031300 solicita la devolución del 20% del exceso de descuento autorizado por el concejo municipal
- b) Que mediante resolución (es) No. 49925 de 22 de Marzo de 2019, la Secretaría de Hacienda practicó al contribuyente y sobre el predio arriba identificado liquidación oficial del Impuesto predial unificado y sobretasas, por el año gravable de 2019, respecto de la cual fue liquidado a cargo del contribuyente por concepto de impuesto predial la suma de 250.120,00 cancelados mediante recibo oficial No. 012001S0000886192 de fecha, 08/01/2019
- c) Que el predio de la liquidación oficial antes señalado pertenece al sector del del municipio de Bucaramanga, el cual fue sujeto de actualización catastral del impuesto predial unificado por efecto del incremento en la base gravable; así: Impuesto liquidado año 2018 125.060 Impuesto Liquidado año 2019 378.934,00
- d) Que el valor cancelado por el contribuyente en relación con el IPU, le fue aplicado el descuento vigente en el Acuerdo Municipal 02 de 2004, el cual corresponde al DIEZ POR CIENTO (10%) equivalente a la suma de \$25.012,00 y mediante Acuerdo Municipal 001 de Enero 28 de 2019, se dispuso que: *"..Los contribuyentes del impuesto predial unificado que por efectos de la actualización catastral, esto es los que corresponden a los sectores 2,4 y 5, presentaron aumento del impuesto, que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental del año gravable 2019 hasta el dia 28 de Febrero de 2019 tendrán un descuento del TRENTA POR CIENTO (30%) sobre el impuesto predial unificado y VEINTE POR CIENTO (20%) para quienes cancelen hasta el dia 29 de marzo de 2019..."* de donde se concluye que la aplicación del descuento otorgado para el año gravable de 2019 sería por la suma de 25.012,00 presentándose un mayor valor cancelado por menor descuento liquidado equivalente a la suma de -50.024,00

**RESOLUCION No. 2019 DE 28 de Julio de 2020
POR LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR EN EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

e) Que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional desde la Sentencia C-527 de 1996 hasta la Sentencia C-785 de 2012 ha coincidido en afirmar que *"si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución"*. Por tanto, se observa en todas las sentencias referenciadas la postura del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, que las leyes, acuerdos y ordenanzas, que regulan aspectos estructurales de impuestos de periodo, siendo favorables al contribuyente pueden aplicarse en el mismo periodo fiscal o gravable en el que han entrado vigencia sin quebrantar ni el tercer inciso del artículo 338 ni el segundo inciso del artículo 363 constitucionales.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como saldo a favor la suma de -50.024,00 al contribuyente GOMEZ ARENAS JAIME..... identificado NIT/C.C. 000091507803 conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Tesorería General DEVOLVER la suma antes mencionada hasta el valor total del saldo a favor, haciendo exigible el saldo restante, propiedad de los contribuyentes citados en el artículo 1 del presente acto administrativo, previa verificación que la misma no presente deudas objeto de compensación por los conceptos de Impuesto Predial, Industria y Comercio, Valorizaciones, Multas, Titulos Valores, medidas cautelares, ni remanentes pendientes ante la Administración Municipal; conforme a lo establecido por el artículo 500 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 en concordancia con el art. 861 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal; en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez ejecutoriada la presente resolución aplíquese la novedad en el sistema del impuesto Predial Unificado a efectos surtir la comunicación por este mismo medio a la Tesorería General del Municipio de Bucaramanga.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existo Número
		1 2 Retusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2	Dirección Errada	1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado
	No Resido	1 2 Fuerza Mayor	
<p>Pais Arquette</p> <p>Fecha: DIA MES AÑO 10 06 2021</p> <p>Nombre del distribuidor: C.C. 11 NIT 2021</p> <p>Nombre del distribuidor:</p> <p>C.C. 11 NIT 2021</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p> <p>Observaciones:</p> <p>Imf Yo no vivo Zulma 664642795</p>			



RESOLUCION No. 0627 DE 1 de Mayo de 2020
POR LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR EN EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Predio No.	010401380068901
Dirección inmueble	C 101 22A 78 GA 39 ED SANTA MONICA
Dirección de notificaciones	
Periodo gravable	2019
Contribuyente	Nit/Cédula
LEON PINTO ROOSBELL.....	000091262211

FUNDAMENTO LEGAL

El presente acto administrativo se practica de conformidad con: el Estatuto Tributario Nacional, Código Civil Colombiano, Estatuto Tributario Municipal 044 de 2008, Acuerdo 025 de 2004 y Acuerdo 001 de 2019.

CONSIDERACIONES

- El señor Roosbell Leon Pinto en su calidad de propietaria del predio identificado con el numero predial 010401380068901 el dia 8 de mayo del 2019 mediante escrito de radicado 201950336234 solicita la devolucion del 20% del exceso de descuento autorizado por el concejo municipal
- Que mediante resolución (es) No. 41456 de 22 de Marzo de 2019, la Secretaría de Hacienda practicó al contribuyente y sobre el predio arriba identificado liquidación oficial del Impuesto predial unificado y sobretasas, por el año gravable de 2019, respecto de la cual fue liquidado a cargo del contribuyente por concepto de impuesto predial la suma de 79.392,00 cancelados mediante recibo oficial No. 051001DV000170052 de fecha, 18/01/2019
- Que el predio de la liquidación oficial antes señalado pertenece al sector del del municipio de Bucaramanga, el cual fue sujeto de actualización catastral del impuesto predial unificado por efecto del incremento en la base gravable; asi: Impuesto liquidado año 2018 49.154 Impuesto Liquidado año 2019 130.022,00
- Que el valor cancelado por el contribuyente en relación con el IPU, le fue aplicado el descuento vigente en el Acuerdo Municipal 02 de 2004, el cual corresponde al DIEZ POR CIENTO (10%) equivalente a la suma de \$7.939,00 y mediante Acuerdo Municipal 001 de Enero 28 de 2019, se dispuso que: *"..Los contribuyentes del impuesto predial unificado que por efectos de la actualización catastral, esto es los que corresponden a los sectores 2,4 y 5, presentaron aumento del impuesto, que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental del año gravable 2019 hasta el dia 28 de Febrero de 2019 tendrán un descuento del TRENTA POR CIENTO (30%) sobre el impuesto predial unificado y VEINTE POR CIENTO (20%) para quienes cancelen hasta el dia 29 de marzo de 2019..."* de donde se concluye que la aplicación del descuento otorgado para el año gravable de 2019 sería por la suma de 7.939,00 presentándose un mayor valor cancelado por menor descuento liquidado equivalente a la suma de -15.879,00



**RESOLUCION No. 0627 DE 1 de Mayo de 2020
POR LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR EN EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

e) Que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional desde la Sentencia C-527 de 1996 hasta la Sentencia C-785 de 2012 ha coincidido en afirmar que *"si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución"*. Por tanto, se observa en todas las sentencias referenciadas la postura del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, que las leyes, acuerdos y ordenanzas, que regulan aspectos estructurales de impuestos de periodo, siendo favorables al contribuyente pueden aplicarse en el mismo periodo fiscal o gravable en el que han entrado vigencia sin quebrantar ni el tercer inciso del artículo 338 ni el segundo inciso del artículo 363 constitucionales.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como saldo a favor la suma de **-15.879,00** al contribuyente **LEON PINTO ROOSBELL.....** identificado NIT/C.C. **000091262211** conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Tesorería General **DEVOLVER** La suma antes mencionada hasta el valor total del saldo a favor, haciendo exigible el saldo restante, propiedad de los contribuyentes citados en el artículo 1 del presente acto administrativo, previa verificación que la misma no presente deudas objeto de compensación por los conceptos de **Impuesto Predial, Industria y Comercio, Valorizaciones, Multas, Titulos Valores, medidas cautelares, ni remanentes pendientes** ante la Administración Municipal; conforme a lo establecido por el artículo 500 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 en concordancia con el art. 861 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal; en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez ejecutoriada la presente resolución aplíquese la novedad en el sistema del impuesto Predial Unificado a efectos surtir la comunicación por este mismo medio a la Tesorería General del Municipio de Bucaramanga.

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: **ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS**

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1, DIA MES AÑO		Fecha 2, DIA MES AÑO	
<input checked="" type="checkbox"/> No Resiste <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

**RESOLUCION No. 2020 DE 28 de Julio de 2020
POR LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR EN EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

Predio No. 010503290011000
Dirección inmueble C 55A 7W 74 BR MUTIS
Dirección de notificaciones
Periodo gravable 2019
Contribuyente Nit/Cédula
JOYA ARENAS MARINA..... 000027935270

FUNDAMENTO LEGAL

El presente acto administrativo se practica de conformidad con: el Estatuto Tributario Nacional, Código Civil Colombiano, Estatuto Tributario Municipal 044 de 2008, Acuerdo 025 de 2004 y Acuerdo 001 de 2019.

CONSIDERACIONES

- a) La señora Marina Joya de Arenas en su calidad de propietaria del predio identificado con el numero predial 010503290011000 el 15 de Febrero de 2019 mediante escrito de radicado 20192011763 solicita la devolución del 20% del exceso de descuento autorizado por el concejo municipal
- b) Que mediante resolución (es) No. 83739 de 22 de Marzo de 2019, la Secretaría de Hacienda practicó al contribuyente y sobre el predio arriba identificado liquidación oficial del Impuesto predial unificado y sobretasas, por el año gravable de 2019, respecto de la cual fue liquidado a cargo del contribuyente por concepto de impuesto predial la suma de 799.572,00 cancelados mediante recibo oficial No. 001001B0000114229 de fecha, 28/01/2019
- c) Que el predio de la liquidación oficial antes señalado pertenece al sector del del municipio de Bucaramanga, el cual fue sujeto de actualización catastral del impuesto predial unificado por efecto del incremento en la base gravable; así: Impuesto liquidado año 2018 489.766 Impuesto Liquidado año 2019 1.304.032,00
- d) Que el valor cancelado por el contribuyente en relación con el IPU, le fue aplicado el descuento vigente en el Acuerdo Municipal 02 de 2004, el cual corresponde al DIEZ POR CIENTO (10%) equivalente a la suma de \$79.957,00 y mediante Acuerdo Municipal 001 de Enero 28 de 2019, se dispuso que: *"..Los contribuyentes del impuesto predial unificado que por efectos de la actualización catastral, esto es los que corresponden a los sectores 2,4 y 5, presentaron aumento del impuesto, que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental del año gravable 2019 hasta el día 28 de Febrero de 2019 tendrán un descuento del TRENTA POR CIENTO (30%) sobre el impuesto predial unificado y VEINTE POR CIENTO (20%) para quienes cancelen hasta el día 29 de marzo de 2019..."* de donde se concluye que la aplicación del descuento otorgado para el año gravable de 2019 sería por la suma de 79.957,00 presentándose un mayor valor cancelado por menor descuento liquidado equivalente a la suma de -159.915,00

RESOLUCION No. 2020 DE 28 de Julio de 2020
POR LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR EN EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

e) Que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional desde la Sentencia C-527 de 1996 hasta la Sentencia C-785 de 2012 ha coincidido en afirmar que *"si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución"*. Por tanto, se observa en todas las sentencias referenciadas la postura del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, que las leyes, acuerdos y ordenanzas, que regulan aspectos estructurales de impuestos de periodo, siendo favorables al contribuyente pueden aplicarse en el mismo periodo fiscal o gravable en el que han entrado vigencia sin quebrantar ni el tercer inciso del artículo 338 ni el segundo inciso del artículo 363 constitucionales.

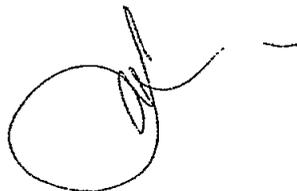
R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como saldo a favor la suma de -159.915,00 al contribuyente JOYA ARENAS MARINA..... identificado NIT/C.C. 000027935270 conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Tesorería General DEVOLVER la suma antes mencionada hasta el valor total del saldo a favor, haciendo exigible el saldo restante, propiedad de los contribuyentes citados en el artículo 1 del presente acto administrativo, previa verificación que la misma no presente deudas objeto de compensación por los conceptos de Impuesto Predial, Industria y Comercio, Valorizaciones, Multas, Titulos Valores, medidas cautelares, ni remanentes pendientes ante la Administración Municipal; conforme a lo establecido por el artículo 500 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 en concordancia con el art. 861 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal; en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez ejecutoriada la presente resolución aplíquese la novedad en el sistema del impuesto Predial Unificado a efectos surtir la comunicación por este mismo medio a la Tesorería General del Municipio de Bucaramanga.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
SECRETARIA DE HACIENDA